

LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

I

Siguiendo una corriente, que sólo aplausos puede suscitar, España ha incrementado su incorporación al conjunto de los Estados que fomentan la adopción de reglas universales de Derecho Internacionales, formuladas en textos positivos, y que pueden servir para una futura Codificación, todavía prematura, pero no imposible, como se pensaba hace unos lustros.

En efecto, el pleno de las Cortes Españolas, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1966—la última de la legislatura—ha aprobado *nemine discrepante* la adhesión española a la Convención de Viena de 18 de abril de 1961, sobre relaciones diplomáticas. Importa recordar que en esa reunión de Viena, se aprobó seis días después otra Convención relativa a las relaciones consulares. Aquí nos referimos exclusivamente a la primera, no porque sea más o menos importante *per se* como pieza a incluir en un deseable *Corpus Iuris Gentium*, sino porque resulta más significativo, por razón del caracterizado papel que las relaciones diplomáticas juegan en el conjunto de la vida internacional de nuestros días, en la que las materias más técnicas se «politizan» o diplomatan inevitablemente.

II

Nos declaramos sincera y entusiásticamente partidarios de la progresiva formulación de cuerpos escritos del Derecho Internacional, que preparen el camino a ulteriores trabajos codificatorios. No olvidamos el reproche cariñoso que en alguna ocasión nos dirigió el llorado profesor Antonio de Luna, miembro español en la Comisión de Derecho Internacional de la O. N. U. Entendía el profesor Luna, que nos inspiraba un impulso de raíz—consciente o subconsciente—positivista, desconecedor o menoscabador de la primacía de los principios naturales o superiores del Derecho de Gentes o Internacional; y que la reducción a texto escrito de aquellos, dudosamente realizaría el milagro de que los grandes—y pequeños—poderes internacionales, se volviesen «más buenos», es decir, más respetuosos con los demás en su conducta internacional. Le contestábamos, con espontaneidad hispánica, que todo eso lo sabíamos. Pero que

si en el Derecho interno, y en países de la idiosincracia y características de España, se vulneraban textos escritos, claros y tajantes, con mayor facilidad para la *chicanería* y la excusa, los Estados se desentenderían de sus deberes, cuando el respaldo de éstos fuesen nebulosos principios, no consagrados por algún Tratado o alguna otra fuente positiva de Derecho (decisiones de organismos internacionales, etc.). No, las convenciones de este género son altamente deseables. Tanto como difíciles de formular, y vamos a comprobarlo con una sumaria mención de las escasas y no siempre felices tentativas, que dejan aún distante el momento de que todos—estadistas, diplomáticos, simples «ciudadanos del mundo»—dispongan de instrumentos concretos que encaucen lo que debe ser idealmente la vida internacional.

III

No nos gusta la evocación de precedentes discutibles, buscando antigüedades más o menos a guisa de presunción genealógica. Y descontamos las Declaraciones y proyectos del abate Gregorio y de Kant y otros similares. En realidad el abuelo de la Codificación del Derecho Internacional fué el último «Zar autócrata de todas las Rusias» con su iniciativa, que desembocó en la Conferencia de La Haya de 1899. Más positivos fueron los frutos de la Segunda Conferencia de La Haya de 1907: trece convenciones a las que aún se acude *in extremis*, en momentos difíciles de argumentación diplomática. La España diplomáticamente «contraída» de entonces colaboró con entusiasmo en la tarea. Autorizada por la Ley de 25 de diciembre de 1912, ratificó las convenciones numerables como I, II, III, V, VI, VIII y XI, y se adhirió a la IX. Y por Real Decreto de 23 de noviembre de 1914, puso en vigor la XIII sobre derechos y deberes de los neutrales en la guerra marítima. La prueba fue excesiva: en la I Gran Guerra, todos—léase bien, todos en mayor o menor grado—prescindieron de aquellas convenciones, como de los demás instrumentos internacionales que les estorbarán. ¿Quién se acuerda de la violación de la neutralidad de la «Cuenca convencional del Congo» para asaltar las inermes colonias alemanas?

IV

Después de la guerra, la Sociedad de Naciones bien poco hizo. Más hizo la O. I. T., que ha tenido la suerte de no romper la continuidad de su labor por la II Gran Guerra, y así hoy disponemos de un verdadero Código Internacional del Trabajo; todo lo imperfecto que se quiera, pero bastante completo y sobre cuyo contenido no hay mucho margen de confusión.

Los partidarios de atenuar el pesimismo y la desolación ante la impotencia—o involencia—codificadoras, citan convenciones muy aisladas y desigualmente observadas en 1925-29: prisioneros, heridos, gases; 1928: Acta de Ginebra y renuncia a la guerra—el llamado Tratado Briand-Kellog, etc.—; la creación en 1924 del Comité preparatorio de expertos, seleccionados en 1927 de siete materias como recopilables o codificables (nacionalidad, aguas territoriales, responsabilidad por daños territoriales, privilegios diplomáticos, conferencias y Tratados, piratería, explotación del mar). La Con-

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

ferencia de La Haya (13 marzo-12 abril 1930) realizó bien poco: convención sobre conflictos de nacionalidad, protocolo sobre deberes militares en los conflictos, protocolo de «apátridas» con otro protocolo especial y, en fin, la más importante sobre aguas territoriales. La II Gran Guerra barrió también las ilusiones de que los beligerantes hicieran honra a ciertos principios y reglas universales de Derecho Internacional: menudearon los reproches y escasearon las autolimitaciones. El exterminio masivo y la esclavización colectiva no fueron el fruto de las nuevas armas, sino de las resoluciones friamente adoptadas por los grandes poderes, algunas cuando ya el escenario bélico quedaba lejos, como en el caso de Potsdam.

V

La O. N. U. parece haber tomado sobre sí la tarea de impulsión de una sucesiva formulación precisa de las reglas internacionales: art. 13 a) de la Carta y Acuerdos de la Asamblea de 11 de diciembre de 1946, 3 de noviembre de 1948 y 18 de diciembre de 1956. Los «veinte y uno» miembros de la Comisión de Derecho Internacional trabajan en serio. Pero las cancillerías les asisten mucho menos de lo que debieran. Han estudiado la represión de crímenes contra la Paz y la Humanidad; el régimen de la Alta Mar, el Derecho de los Tratados y sus reservas, el Arbitraje; la definición de la agresión—tema propicio a batallas diplomáticas de tono agresivo—, la nacionalidad y la «apatridia»; el mar territorial y la plataforma continental. Fruto de sus tareas son los Convenios de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre el mar, como objeto *latu sensu* de derechos internacionales; y de Viena de 18/24 de abril de 1963 sobre relaciones diplomáticas y consulares.

VI

Paralela y desordenadamente, las cancillerías—aparte de los Tratados Generales sobre materias técnicas y especializadas—han producido instrumentos como el Tratado de Moscú de 1963, prohibiendo las pruebas nucleares. Más importante es la labor de los propios órganos onusianos, como fuente de «resoluciones» y «declaraciones» bastante importantes como piezas del soñado *Corpus* Internacional. Así las relativas a los Derechos y Deberes de los Estados, al Senocidio, a la Autodisposición y Descolonización, al Desarrollo, y, en fin, a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), desdoblada en 1966 en dos textos, uno civil y político (con un protocolo anexo), y otro económico social y cultural.

A título de contraste, y un tanto como curiosidad, añadiremos que dos organizaciones regionales—la americana y la europea, seguidas modestamente por la africana—van mucho más adelantadas en la materia. La O. E. A., ya desde los tiempos en que se llamaba Unión Panamericana, poseía nada menos que dos Códigos completos: el Código Bustamante de Derecho Internacional Privado y su equivalente de Tratados enlazados de Derecho Internacional Público. Luego la tarea codificatoria, con más o menos veladuras, es impresionante, aunque su aplicación práctica deje que desear. En Europa tenemos una

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Carta Social, una Convención sobre Derechos Humanos (con un protocolo anexo) y varios proyectos expectantes. La lista de menciones se alargará mucho de querer completarla.

VII

La Convención que presentamos comprende 53 artículos, bastante sistemáticos y completos, y en general progresivos. El protocolo facultativo que lo acompaña sólo diez artículos. Nuestra época resulta ávida respecto de la multiplicación de las relaciones diplomáticas. Todos los Estados «soberanos»—y alguno dudoso—desde dentro o fuera de la O. N. U. multiplican sus misiones diplomáticas permanentes, sin perjuicio de abundar también en el envío de las otras. En el tiempo del avión, de la telecomunicación y de las entrevistas «en la cúspide» no hay capital diplomática, por modesta que sea, que no albergue un breve puñado de misiones extranjeras. Hasta ciertas organizaciones internacionales (Comunidades Europeas, O. E. A., Liga Árabe, etc.) tienen sus misiones diplomáticas propias. En cuanto un Estado, viable o no, grande o chico, rico o pobre, es reconocido, lo primero que hace es montar su propio servicio diplomático o exterior. Cada vez más preparado, regularizado y dotado; porque así lo exige la realidad de la intensa vida internacional de nuestros días. Y por cierto: prácticamente se están aboliendo las categorías de misión, puesto que por doquier proliferan las Embajadas; las otras clases son restos de un pasado a extinguir, o preparativos para crear Embajadas. Piense el lector que el mundo vivía de dos arcaicos textos (el Acuerdo de Viena de 19 de marzo de 1815, modificado por el de Aquisgran de 21 de noviembre de 1818). pues en 1926 la mayoría de las potencias rechazaron la modificación «frontal» del arcaico sistema. Por ello se comprenderá la urgencia del trabajo renovador efectuado en Viena en 1961.

En realidad, cada país se había adelantado por su cuenta en esa tarea renovatoria: España, desde la añeja Ley Orgánica de 28 de marzo de 1900, al moderno Reglamento de 15 de julio de 1955, ha ido poniendo al día el régimen de tan fundamental instrumento selecto de sus relaciones exteriores. Algo semejante sucede en el resto de los países; los viejos sistemas (?) de la improvisación, el premio al nepotismo político o a la influencia, la discontinuidad, etc., van extinguiéndose. Por tanto, las condiciones del medio internacional son favorables a la real y efectiva aplicación de la Convención de Viena que vamos a transcribir, dejando a cada lector la responsabilidad del comentario de sus concretas disposiciones.

José M.^a CORDERO TORRES

CONVENCION SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

(Viena, 18 de abril de 1961)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el Estatuto de los funcionarios diplomáticos.

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,

Estimando que una Convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados,

Afirmado que las normas del Derecho Internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención:

a) Por «jefe de misión» se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;

b) Por «miembros de la misión» se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;

c) Por «miembros del personal de la misión» se entiende los miembros del personal diplomático administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;

d) Por «miembros del personal diplomático» se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomáticos;

e) Por «agente diplomático» se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;

f) Por «miembros del personal administrativo y técnico» se entiende los

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;

g) Por «miembros del personal de servicio» se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;

h) Por «criado particular» se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante;

i) Por «locales de la misión» se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de partes de ellos.

Art. 2. El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

Art. 3. 1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor;

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Art. 4. 1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.

2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

Art. 5. 1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios *ad interim* en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.

3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Art. 6. Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

Art. 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

Art. 8. 1. Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.

2. Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Art. 9. 1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona *non grata*, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.

Art. 10. 1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor:

a) El nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;

b) La llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión;

c) La llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a) de este párrafo y, en su caso, el hecho de que cesen en el servicio de tales personas;

d) La contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Art. 11. 1. A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

2. El Estado receptor podrá también, dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

Art. 12. El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquellas en que radique la propia misión.

Art. 13. 1. Se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.

2. El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y la hora de llegada del jefe de misión.

Art. 14. 1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:

a) Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;

b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;

c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores.

2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Art. 15. Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de misiones.

Art. 16. 1. La precedencia de los jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones, de conformidad con el artículo 13.

2. Las modificaciones en las cartas credenciales de un jefe de misión que no entrañen cambio de clase no alterarán su orden de precedencia.

3. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede.

Art. 17. El jefe de misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido, el orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de la misión.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Art. 18.—El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase.

Art. 19. 1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará provisionalmente como jefe de la misión. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o al Ministerio que se haya convenido, por el jefe de misión o, en el caso en que éste no pueda hacerlo, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. Caso de no estar presente ningún miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, un miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión.

Art. 20. La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

Art. 21. El Estado receptor deberá, facilitar la adquisición en su territorio, de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Art. 22. 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Art. 23. 1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Art. 24. Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.

Art. 25. El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Art. 26. Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.

Art. 27. 1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el Gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos *ad hoc*. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

Art. 28. Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.

Art. 29. La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Art. 30. 1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

Art. 31. 1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;

b) De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos *a*, *b* y *c* del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Art. 32. 1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 37.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Art. 33. 1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:

a) No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente; y

b) Estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

3. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

Art. 34. El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;

c) De los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39.

d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que gravan las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipotecas y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Art. 35. El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

Art. 36. 1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicio análogos:

a) De los objetos destinados al uso oficial de la misión;

b) De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Art. 37. 1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Art. 38. 1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de este Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Art. 39. 1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo, o si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal personal en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes mutables del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el sólo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

Art. 40. 1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor. Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuese necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor.

4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo, serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Art. 41. 1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, por conducto de él o con el Ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Art. 42. El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Art. 43. Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

a) Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado.

b) Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Art. 44. El Estado receptor deberá, aún en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

Art. 45. En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo, o temporal:

a) El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos;

b) El Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;

c) El Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Art. 46. Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

Art. 47. 1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio.

a) Que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante.

b) Que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

Art. 48. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1962, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Art. 49. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 50. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 51. 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 52. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48:

a) Qué países han firmado la presente Convención y cuáles han depositado los instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50;

b) En qué fecha entrará en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.

Art. 53. El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certifi-

CONVENCIÓN SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

cada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 48.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHA en Viena, el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno



REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 155
(Septiembre-octubre 1967)

ESTUDIOS:

- Jesús FUEYO: «Sobre el saber político actual».
Luigi ZAMPETTI: «Alberico Gentili».
Jorge ESTEBAN: «La representación de intereses y su institucionalización: los diferentes modelos existentes».
Hermann OEHLING: «Las consecuencias políticas de las nuevas armas».
Manuel RAMÍREZ GONZÁLEZ: «Régimen de partidos en los países africanos de habla francesa».
Jorg. USCATESCU: «Aniversario de la Revolución rusa».
Isidoro ALONSO HINOJAL: «La sociología de la familia de hoy».

NOTAS:

- José María NIN DE CARDONA: «El concepto teórico y práctico de Gobierno, según Hermann Finer».
Ignacio de AROCENA: «Sobre la idea de la Historia de Lévi-Strauss».

MUNDO HISPANICO:

- Efrén CÓRDOBA: «La izquierda democrática latinoamericana en la doctrina y en la práctica».

CRONICAS.

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Libros recibidos.—Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	300 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas	350 »
Otros países	400 »
Número suelto	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

SUMARIO DEL NUMERO 54
(Septiembre-diciembre 1967)

ESTUDIOS:

- M. BAENA DEL ALCÁZAR: «Sobre el concepto de fomento».
M. MARTÍN GONZÁLEZ: «El grado de determinación legal de los conceptos jurídicos».
A. MARTÍN DEL BURGO: «Administración de la jurisdicción».
M. MONTORO PUERTO: «Actos jurídicos de la Administración laboral».

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

J. GONZÁLEZ PÉREZ: «El recurso de revisión todavía existe».

II. *Notas:*

1. *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).
2. *Contencioso-administrativo:*
 - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
 - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
 - C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE y J. GARCÍA AÑOVEROS).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

España:

Interés de demora en los contratos para abastecimiento nacional (J. A. MANZANEDO).

DOCUMENTOS Y DICTAMENES:

Dictamen sobre deslinde y expropiación de aguas nacidas en montes propios e incluidas en una concesión hidroeléctrica de interés público (S. MARTÍN-RETORTILLO).

BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	250 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURCOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

INDICE DEL NUM. 74 (abril-junio 1967)

Ensayos:

José M. CATHARINO: «El trabajo en América Latina».

Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO: «El régimen jurídico del despido y el Real Decreto de 22 de julio de 1928».

Juan Eugenio BLANCO: «La consideración igual de los iguales».

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia sobre Servicios Médicos de Empresa, por M. ALONSO OLEA.

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.

Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Recensiones.

Noticias de libros.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	70 pesetas.
España	200 »
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

LA MENTALIDAD MODERNA

Por *Jesús FUEYO ALVAREZ*.

Los Estudios que se integran en este volumen suponen un intento de recapitular la génesis intelectual del Estado moderno y su específica legitimidad. Todos estos trabajos ponen de manifiesto como en el ámbito de las formas políticas se vive una época de superación de la llamada sociedad tradicional, de las posturas reaccionarias y progresistas, denunciando así la metamorfosis de la política. Se trata de una investigación profunda y aguda sobre la contextura mental del hombre moderno y su proyección en el tema de la modernidad. El libro traduce la enorme preocupación de estos temas de la política dentro de la mentalidad moderna. Los sugestivos capítulos que contiene se refieren a «La génesis espiritual de la modernidad», «El sentido del Derecho y el Estado moderno», «Estado moderno y decadencia española», «La sociedad como entidad (Las formas de determinación equitativa de la sociedad moderna)», «Tomás Moro y el utopismo político», «Humanismo europeo y humanismo marxista», «La mentalidad política moderna».

Colección «Ideologías Contemporáneas».

Formato: 14,5 × 20.

Precio: 250 pesetas.

Edición 1967. 402 págs.

LA FUNCION POLITICA DEL EJERCITO

Por *Hermann OEHLING*.

El gran tema del protagonista de los ejércitos regulares en la actividad del mundo presente es uno de los que tienen mayor valor significativo dentro de las fuerzas políticas. Esta cuestión está ligada a la organización de la defensa, como un problema permanente y básico de toda organización política. La acción política, económica o de bienestar ha de tener presente las exigencias de la defensa, y por eso tiene que proyectarse en base de una economía desarrollada, una sociedad equilibrada y un progreso fomentado sobre la formación técnica y científica. Esta obra pretende dar respuesta a algunas de las cuestiones que el tema plantea. Su contenido pretende armonizar los diversos aspectos político, social y jurídico que se insertan en esta función política del Ejército. Su contenido se refiere al juego entre el ejército y la política y el fenómeno de su intervención en ella. Está enriquecida con numerosos Apéndices sobre la situación de las fuerzas armadas en las distintas áreas del mundo, tanto las de Hispanoamérica, como las de Oriente Medio,

pasando por las de la N. A. T. O. y de otros países. Completa la labor del autor una extensa y minuciosa bibliografía sobre el tema.

Colección «Ciencia Política».

Formato: 15,5 × 21,5.

Precio: 300 pesetas.

Edición 1967. 446 págs.

CAPITULACION SIN GUERRA

Por F. Otto MIKSCHE. Traducción de Luis CANO PORTAL.

Este libro pretende exponer cuál debiera ser la conducta de los gobernantes europeos ante la alternativa en que ha puesto al Viejo Continente la presión soviética, de un lado, y los errores americanos del otro. El autor analiza profundamente el gran peligro que hoy representa para el porvenir del mundo occidental el llamado «Tercer Mundo». Pretende una visión del futuro sobre el mundo en que vivimos y analiza sus perspectivas entre 1970 y 1980, y en ellas, el espacio vital que precisa la Europa Occidental para subsistir. La segunda parte de la obra examina la evolución de la N. A. T. O. y su declive, los problemas de la disuasión atómica, la verdadera naturaleza de un Pacto Atlántico con Europa y las condiciones mínimas militares y políticas de seguridad para la Europa Occidental.

Colección «Estudios Internacionales».

Formato: 15 × 21 cms.

Precio: 175 pesetas.

Edición 1967. 274 págs.

CÓMO DECIDE LA O. N. U.

Por John G. HADWEN y Johan KAUFMANN. Traducción por Francisco CADIZ DELEITO.

Los autores se han propuesto hacer saber al público profano el amplio alcance de las actividades económicas que llevan a cabo las Naciones Unidas en favor de los países miembros, y especialmente de aquellos que se califican de «menos desarrollados». Se describe así la estructura de este Organismo internacional, especialmente en lo referente a las cuestiones económicas, indicando además las funciones y los procedimientos que determinan el funcionamiento de esa estructura. Es un hilo orientador y eficaz para juzgar con objetividad el papel de las Naciones Unidas en la promoción y desarrollo económico de los países subdesarrollados. La obra obedece a una sistemática clara y expositiva de esta materia, que abarca desde los fundamentos en que se apoya la O. N. U., hasta los debates que en ella se producen para hacer ejecutivas sus decisiones y acuerdos. El libro contiene dos Apéndices ilustrativos sobre las resoluciones más importantes dictadas por la segunda Comisión de la Asamblea General y en relación con las contribuciones del Fondo Especial.

Colección «Estudios Internacionales».

Formato: 15 × 21 cms.

Precio: 250 pesetas.

Edición 1967. 357 págs.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARCAMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUMERO 46

(Mayo-agosto 1967)

ESTUDIOS:

- R. MARTÍNEZ COTIÑA: «Cambios en la planificación económica de la U. R. S. S.».
José Luis ASENJO MARTÍNEZ: «Las nuevas tablas *Input-output* en la Industria Papeletera Española».
Siefan GLEJDURA: «La economía yugoslava».
Manuel GARRO QUIROGA: «Aspectos sociales de la reforma agraria en Polonia».
José VILLA RODRÍGUEZ: «El acuerdo internacional sobre el estaño de 1965».
Ramiro V. PUIC: «La industria corchera nacional» (Notas para su posible reestructuración).

DOCUMENTACION:

- Rodolfo ARCAMENTERÍA GARCÍA: «El problema dimensional de la Empresa española y la Cooperación».
Anthony BOTTOMLEY: «Empleo artesanal en el Ecuador».
R. H. MILLS: «El milagro español: Desarrollo y transformaciones de la economía española en el período 1959-1965».

INFORME DE INFORMES:

- «Funciones y organización del Banco de Inglaterra».
«Reformas económicas en la Unión Soviética».
«Estructura de la coordinación de la Banca Central Latinoamericana».

RESEÑA DE LIBROS.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	200 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan DíEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Juan FERRANDO BADÍA, Luis GONZÁLEZ SEARA, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan L. LINZ STORCH DE GRACIA, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MURILLO FERROL, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 10 (octubre-diciembre 1967)

Estudios:

- Karl LOEWENSTEIN: «La opinión pública y la reforma de la Cámara de los Comunes».
Juan DíEZ NICOLÁS y José Ramón TORRECROSA: «Aplicación de la escala de Cantril en España: Resultados de un estudio preliminar».
Antonio LÓPEZ PINA: «Temas importantes de la investigación electoral norteamericana».
Joseph ROUCEK: «Las tendencias de la Televisión norteamericana y sus relaciones con Hollywood».
José M. DE VERA, S. J.: «La Televisión en Japón».

Encuestas:

Análisis de contenido de la Prensa española.

Información:

Española:

José L. MARTÍN MARTÍNEZ: «Fuentes estadísticas para la investigación social en España».

Extranjera:

A) Cuestiones políticas; B) Cuestiones religiosas; C) Política internacional; D) Política interior; E) Psicología social; F) Tiempo libre.

Sección bibliográfica.

Congresos y Reuniones.

SUSCRIPCIONES:

España:

Número suelto 90 pesetas.
Suscripción anual (4 números) 300 »

Hispanoamérica:

Número suelto 1,50 dólares.
Suscripción anual 5,50 »

Otros países:

Número suelto 1,75 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,75 »

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MADRID (1).—Teléf. 276 87 16

REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL Y CIENCIAS DIPLOMATICAS

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.

Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Avd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

ESTUDIOS DE INFORMACION

(ANTERIORMENTE «REVISTA ESPAÑOLA DE DOCUMENTACION»)

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Secretario: Juan MAYOR SÁNCHEZ.

«Estudios de Información» es una Revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ellas estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación será objeto de estudio por separado; también se tenderá lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO DEL NUM. 4 (octubre-diciembre 1967)

Estudios:

«La Radio-Televisión y el empleo del tiempo libre según la experiencia italiana», por Pietro QUARONI.

«La Televisión como medio educativo», por Joaquín ACUILERA.

«Medios de comunicación de masas bajo comunismo», por Stefan GLEJDURA.

Notas:

«Los Servicios de Información de los Estados Unidos», por Juan Mario VALENTÍN.

Bibliografía:

Se incluyen recensiones sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

Documentos:

La Ley de Prensa en el Estado de Hessen.

	España.	Extranjero.
Número suelto	80 pesetas.	1,5 dólares.
Suscripción anual	300 pesetas.	5,5 dólares.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Servicio de Documentación. Secretaría General Técnica.
Ministerio de Información y Turismo).

Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.ª planta.

MADRID-16

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.

INDICE DEL NUM. 215 (Noviembre de 1967)

ARTE Y PENSAMIENTO:

- Paulino GARAGORRI: «Historia y literatura (hacia Cervantes)».
V́ctor NIETO ALCAIDE: «Pablo Palazuelo. La pintura como conocimiento».
Carlos Edmundo DE ORY: «El musiquero de las manos fecundas» y otros poemas.
Werner KRAUSS: «Sobre el concepto de decadencia en el siglo ilustrado».
Félix GRANDE: «Lo siento».
Alicia N. LAHOUCADE: «El problema del "más allá" en la poesía nahuatl».
Federico SOPEÑA: «Memoria de Eduardo Toldrá».

NOTAS Y COMENTARIOS:

Sección de Notas:

- Félix GRANDE: «Este poeta no necesita presentación, etc.».
Enrique AZCOAGA: «La realidad expresiva de la escultura».
Rafael BALLESTEROS: «Algunos recursos rítmicos de "Hijos de la ira"».
Andrés AMORÓS: «Aubrun: La comedia española clásica».
Fernando QUIÑONES: «Libro de horas».
Raúl CHÁVARRI: «El personaje en la moderna novela mejicana».
Luis FARRÉ: «Sobre el eterno retorno».
Juan Carlos CURUTCHET: «Crónica de la fundación de la novela cordobesa».
Luis F. DÍAZ LARIOS: «Literatura y sociedad en el romanticismo».
Ricardo DOMENECH: «Molière».

Sección Bibliográfica:

- Valeriano BOZAL: «Bataillon: Erasmo y España».
Angelina GATELL: «Conde: Un pueblo que lucha y canta».
Alberto GIL NOVALES: «Pérez de la Dehesa: Política y sociedad en el primer Unamuno».
Romano GARCÍA: «Garagorri: Ejercicios intelectuales».
Rafael SOTO: «Jiménez Martos: Antología de poesía española».
V. B.: «Mesa: El colonialismo en la crisis del XIX español».
Julio E. MIRANDA: «Gil Novales: Antonio Machado».
Manuel REVUELTA: «Vázquez Montalbán: Una educación sentimental».
José María ARANAZ: «Díaz del Moral: Historia de las agitaciones campesinas andaluzas».
— «Urbanski: Angloamérica e Hispanoamérica».
Gonzalo PUENTE OJEA: «Gibraltar en letra inglesa».
Ilustraciones de PALAZUELO.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Avenida de los Reyes Católicos.

Instituto de Cultura Hispánica.

Teléfono 244 06 00.

MADRID

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek;*

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK
DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmaal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150

Abbonamento annuo per l'estero..... Lire 10.500
» semestrale Lire 6.500

Publicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

public tous les deux mois, sur environ 120 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE

Cette revue, d'une objectivité et d'une indépendance renommées, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations et institutions internationales.

- Juillet 1965: «L'Union Economique Belgo-Luxembourgeoise: Experiences et perspectives d'avenir». 100 p., 150 fb.
- Septembre-novembre 1965: «Stanleyville: aout-novembre 1964». 300 p., 300 fb.
- Janvier 1966: «La France, la Grande-Bretagne, le Danemark et l'Espagne en 1965». 95 p., 150 fb.
- Mars 1966: «Etude comparée des Constitutions française, rwandaise et congolaise; l'Alliance atlantique; une politique allemande de developpment; des problèmes europeens; the New Ireland; l'integration d'Etats souverains au XIXe siècle: le Zollverein. Leçons pour l'actualité. 124 p., 150 fb.
- Mai 1966: «L'assistance aux pays du tiers monde; Australia and Asia; les Etats-Unis en 1965; le conflit sino-sovietique; la Corée du Sud; le parti communiste indonesien; le Sud-Ouest Africain et la Cour Internationale de Justice». 119 p., 150 fb.
- Juillet 1966: «Europe and Denmark; le conflit vietnamien; differences entre l'O. T. A. N. et le Pacte de Varsovie». 118 p., 150 fb.
- Septembre 1966: «Les accords d'association avec les Etats Africains et Malgache associes». 156 p., 150 fb.
- Novembre 1966: «Le Turquie et ses relations avec l'Union Sovietique». 116 p., 150 fb.
- Janvier 1967: «Congo de janvier 1965 a mars 1966». 102 p., 150 fb.

Autres publications :

- «Consciences tribales et nationales en Afrique Noire», 1960. 465 p., 400 fb.
- «Fin de la souverainete belge au Congo. Documents et reflexions», 1963. 679 p., 400 fb.
- «Le rôle proeminent du Secretaire General dans l'operation des Nations Unies au Congo», 1964. 249 p., 300 fb.
- «Les consequences d'ordre interne de la participation de la Belgique aux organisations internationales», 1964. 354 p., 400 fb.

Abonnement annuel: 400 fb.

Numéro séparé: 150 fb.

Poyable aux numéros de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5:

Bruxelles: 0.20; Paris: 0.03; Roma: 1/35590; Köln: 160.180; 's-Gravenhage: 82.58; Berne: III 19585; Kijshasa: C. C. P. B. 201 de la Banque du Congo (compte 954.915).

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

DIRECTOR: JESUS F. FUEYO ALVAREZ

El INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, fundado por Decreto de 9 de septiembre de 1939, tiene como fin la investigación, estudio y dictamen de los problemas y manifestaciones de la vida política, administrativa, económica, social e internacional.

Sus Secciones son:

Leyes Políticas,
Administración Pública,
Relaciones Internacionales,
Justicia (Derecho Penal, Procesal y Privado),
Ordenación Social y Corporativa,
Política Económica,
Política Financiera y Derecho Fiscal.
Instituciones Europeas.

Publica periódicamente: «Revista de Estudios Políticos», «Revista de Política Internacional», «Revista de Administración Pública», «Revista de Economía Política» y «Revista de Política Social», desarrollando asimismo una intensa actividad editorial.

*

Los originales destinados a la publicación en *Revista de Política Internacional* deberán dirigirse a la Secretaría de la misma: INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid-13 (España).

La correspondencia proponiendo intercambio de publicaciones deberá ser dirigida a la Secretaría Técnica del Instituto.

Para suscripciones, correspondencia comercial y publicidad, la dirección deberá ser: Departamento de Ediciones y Distribución del INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid-13 (España).

Los suscriptores de *Revista de Política Internacional* que compren directamente al Instituto los libros por él editados, disfrutarán de una bonificación del 20 por 100 sobre el precio de venta.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

Número suelto	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
70 ptas.	250 ptas.	300 ptas.	350 ptas.



70 pesetas

